

AÑO: 2018

EXPEDIENTE: 11737/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: C. ERNESTO POMPEYO CERDA SERNA

ASUNTO RELACIONADO.- PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE ABRIL DEL 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez
Oficial Mayor



H. CONGRESO LOCAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
Presente.-

CONSIDERANDO:

Un Estado donde queden impunes los delitos, la insolencia
y la libertad de hacerlo sin castigo, termina
por hundirse en el abismo.

anónimo
"¡Contra la injusticia y la impunidad!
Ni perdón ni olvido."
BERTOLT BRECHT

Que la sociedad ha puesto al frente de sus preocupaciones y demandas, el fin de la impunidad, corrupción, violencia y de la falta de procuración y aplicación de la justicia. Y demandado que se termine el desdén y postergación de estas demandas y se privilegie el cumplimiento del estado de derecho.

Que el estado de derecho es como la ley de la gravedad. Es el sostén de nuestro mundo y nuestras sociedades, pone orden donde reina el caos; nos vincula a valores comunes; nos da una base para obrar por el bien común. El sustantivo, impunidad, viene de la raíz latina "im-" que quiere decir "no" más "poena" que quiere decir "castigo", la palabra que también ha producido la palabra dolor. La impunidad es, pues, la libertad de la pena o el dolor.

Que de conformidad del artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, y los correlativos en la Constitución Estatal establece como derecho de la ciudadanía poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, en el entendido que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

2.-

Por su parte el INE y los OPLES. cuentan con facultades para establecer la adecuada aplicación de las normas que contienen los requisitos que deben cumplir los aspirantes a participar como candidatos independientes, y se respete el principio fundamental de legalidad.

Que el artículo 41 de la Constitución Federal y sus correlativos de la Constitución Estatal, manda que el desarrollo del proceso electoral debe regirse, entre otros, por el principio de certeza y legalidad los cuales deben ser garantizados por los entes electorales, en todos sus ámbitos. Asimismo, este órgano jurisdiccional ha reconocido que el significado del principio de certeza radica en que las acciones

Que se efectúen, deben ser veraces, reales y apegadas a los hechos, esto es, que el resultado de los procedimientos sea completamente verificables, fidedignos y confiables, de ahí su naturaleza como presupuesto obligado de la democracia.

Que en este contexto, los ciudadanos, institutos políticos, autoridades electorales y, en general, todos los que participen en el procedimiento electoral, deben de cumplir las normas jurídicas que nos rigen, dotando al procedimiento electoral de seguridad y transparencia, con los consecuentes beneficios que ello implica para la sociedad, principal destinataria de las normas electorales; tomando en consideración los correspondientes actos y hechos y consecuencias jurídicas, tal como hubieren sucedido tanto de aspirantes, auxiliares o gestores se hayan presentado frente al ciudadano para solicitar su apoyo, o podría llegar a estarse frente a un posible uso ilegal de la información y datos proporcionados por el ciudadano. Es por eso que Instituto Nacional Electoral tiene un sistema de verificación como autoridad responsable sobre esta información.

Que una vez que el ciudadano que aspira a obtener un cargo de esta índole se sujeta voluntariamente a las obligaciones que la propia Constitución establece y de las Leyes electorales aplicables.

Que para registrarse como candidatos ciudadanos independientes, los solicitantes deben de cumplir con las normas y requisitos establecidos por normatividad que señalan las leyes. En este sentido, desde la emisión de los Lineamientos para la Verificación, la autoridad administrativa electoral nacional estableció que para la obtención del apoyo ciudadano de los candidatos independientes la información contenida en la credencial de elector. Se exigía la credencial de elector original del ciudadano que otorgaría el apoyo, al requerirse la captura de los datos contenidos en esta.

Que los ciudadanos que solicitaron su registro para ser candidatos independientes.

Desplegaron los siguientes hechos:

Durante la inscripción de ciudadanos que apoyaran a los candidatos independientes se desarrollaron Estrategias burdas como manipular la base de datos del padrón electoral, fotocopiar credenciales, falsificar rúbricas o pagar a cambio de apoyo. Fueron una constante en el proceso de recolección de las firmas de apoyo a los candidatos ciudadanos independientes.

Y que debido a la Frecuencia y Sistematicidad de las irregularidades detectadas, se determinó llevar a cabo la revisión total de aquellos casos en los que las

3.-

Inconsistencias de los apoyos ciudadanos entregados a la autoridad superaran el 10 por ciento de los apoyos preliminares clasificados en Lista Nominal.

Damos a conocer las inconsistencias e irregularidades, encontradas en los expedientes de la recepción de apoyos, entre las cuales destacan las siguientes:

- Fotografía de fotocopias de credencial para votar;**
- Simulación de la credencial para votar;**
- Ausencia de firma;**
- Captura de la imagen de dos anversos o dos reversos de la credencial para votar;**
- Captura de la imagen de anverso y reverso de dos distintas credenciales para votar;**
- Varios registros con la misma credencial para votar y con diferentes claves de elector;**
- Imagenes ilegibles;**
- Fotografía de documentos distintos a la credencial para votar (licencia, monedero electrónico, etc.); e**
- Imagen de una credencial para votar tomada de una pantalla o monitor.**

Verifica los apoyos ciudadanos implica dos actividades inherentes y complementarias entre sí: (i) revisar si los apoyos coinciden con un registro localizado en la lista nominal de electores y no presentan inconsistencia alguna, y (ii) revisar la autenticidad del documento soporte del apoyo ciudadano y verificar la autenticidad del documento que sirvió de base.

- En algunos casos, se trataba de fotografía de la copia de la credencial para votar.**
- En otros supuestos, al INE se enviaron fotografías de documentos distintos a la credencial para votar (licencias de conducir, tarjetas de farmacias, etcétera).**
- La utilización de un formato que simula la credencial para votar, es decir, una plantilla o formato similar a la credencial de elector expedida por el INE.**

Las conductas realizadas por los candidatos independientes, aspirantes, auxiliares o gestores que se hayan presentado frente al ciudadano para solicitar su apoyo, pueden derivarles consecuencias jurídicas. Por desplegar acciones que son penados según **Código Penal** en su:

Art. 237. Falsificación o alteración de un documento público, por un particular o por un funcionario, fuera del ejercicio de sus funciones. El particular o funcionario público que, fuera del ejercicio de sus funciones, hiciere un documento público falso o alterare un documento público verdadero, será castigado con dos a seis años de penitenciaría.

Art. 239. Falsificación ideológica por un particular.

El que, con motivo del otorgamiento o formalización de un documento público, ante un funcionario público, prestare una declaración falsa sobre su identidad o estado, o cualquiera otra circunstancia de hecho, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión.

Art. 242. Falsificación o alteración de certificados. El que hiciere un documento falso en todo o en parte, o alterare uno verdadero de la naturaleza de los descritos en el artículo precedente, será castigado con la pena de tres a dieciocho meses de prisión.

4.-

Art. 242 bis. Falsificación de cédulas de identidad y de pasaportes. El funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, expidiere una cédula de identidad o un pasaporte falso, así como el particular que hiciere una cédula de identidad o un pasaporte falso, o alterare una u otro, cuando éstos fueren verdaderos, será castigado con pena de seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría. (51a)

Art. 243. Uso de un documento o de un certificado falso, público o privado. El que, sin haber participado en la falsificación, hiciere uso de un documento o de un certificado, público o privado, será castigado con la cuarta parte a la mitad de la pena establecida para el respectivo delito.

El Sujeto activo el particular: Art. 392. 1. El particular que cometiere en documento público, oficial o mercantil, alguna de las falsoedades descritas en los tres primeros números del apartado 1 del artículo 390, será castigado con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses. 2. Las mismas penas se impondrán al que, sin haber intervenido en la falsificación, traficare de cualquier modo con un documento de identidad falso. Se impondrá la pena de prisión de seis meses a un año y multa de tres a seis meses al que hiciere uso, a sabiendas, de un documento de identidad falso. (art. 392).

Un delito electoral es todo acto u omisión contrario a la ley previsto y sancionado penalmente por la misma. Los delitos electorales son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.

Los actos realizados y que pueden seguir realizando nos imponen la necesidad de acabar con la impunidad, y ya que estas conductas no estaban tipificadas como delitos electorales por todo lo anterior fundado y motivado:

Solicitamos:

Primero: Se realicen las modificaciones a la ley electoral, y demás ordenamientos legales para que estos actos sean considerados delitos y sean castigados.

Segundo: que quienes comentan estos delitos sean sancionados con la pérdida de sus derechos políticos durante 9 años.

Tercero: que también le sea impuesta una pena de no ocupar cargos públicos en los tres niveles de gobierno por 6 años.

Cuarto; que esa soberanía prepare las iniciativas de modificación de las leyes federales para que se eleven a rango federal.



Monterrey, N. L., a 27 de abril del 2018.

Protesto lo necesario en derecho.

Ernesto Pompeyo Cerdá Serna.